



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN N° 323-2025-MINEM/DGAAH/DEAH

Para : **Ing. Efraín Antioquio Soto Mauricio**
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

Asunto : Desistimiento de la evaluación del "Plan de Abandono Parcial de Componentes de CL" presentado por la empresa **C&E GRIFOS S.A.C.**

Referencia : a) Escrito N° 3955442 de fecha 19.03.2025
b) Escrito N° 3992327 de fecha 22.05.2025

Fecha : San Borja, 26 de Mayo del 2025

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante escrito N° 3955442 de fecha 19 de marzo de 2025, la empresa **C&E GRIFOS S.A.C.** (en adelante, **el Titular**) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAH**) el "Plan de Abandono Parcial de Componentes de CL" (en adelante, **PAP**), para su respectiva evaluación.
- 1.2 Mediante Auto Directoral N° 070-2025-MINEM/DGAAH de fecha 24 de abril de 2025, sustentado en el Informe Inicial de Evaluación N° 259-2025-MINEM-DGAAH/DEAH, se otorgó al Titular un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del PAP.
- 1.3 Mediante escrito N° 3992327 de fecha 22 de mayo de 2025, el Titular solicitó a la DGAAH el desistimiento del procedimiento de evaluación del PAP.

II. ANÁLISIS

Las normas especiales que regulan las actividades del subsector hidrocarburos no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo VIII¹ del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"(...)"

Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. (...)"





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), el cual establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes, corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el TUO de la LPAG.

Al respecto, en el Artículo 200° del TUO de la LPAG se regula la figura del Desistimiento del Procedimiento o Pretensión, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente se presente una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

Asimismo, la citada norma indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.

En el presente caso, mediante escrito N° 3955442 de fecha 19 de marzo de 2025, la empresa C&E GRIFOS S.A.C. presentó ante la DGAAH el "*Plan de Abandono Parcial de Componentes de CL*", para su respectiva evaluación. Posteriormente, mediante el escrito N° 3992327 de fecha 22 de mayo de 2025 la empresa C&E GRIFOS S.A.C. manifestó lo siguiente:

"(...)

Hago de su conocimiento que se ha tomado la decisión de desistir del Plan de Abandono Parcial cuyo número de expediente es 3955442. Motiva mi desistimiento para tener mayor precisión de las instalaciones con la que cuenta mi Estación de Servicios, dado que estuvo en calidad de alquilado.

En ese sentido, solicito provea mi solicitud de desistimiento del procedimiento de Plan de Abandono Parcial".

(El subrayado ha sido agregado)

Cabe mencionar que, mediante escrito N° 3955442 de fecha 19 de marzo de 2025, la empresa C&E GRIFOS S.A.C. remitió a la DGAAH el Asiento C00002 de la Partida Registral N° 12396116 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima en donde consta registrado y vigente el nombramiento a favor de Oscar Eduardo Salazar Mezarina con DNI N° 08121205 en su calidad de "*Gerente General*" de la empresa C&E GRIFOS S.A.C. por lo que, se acredita que cuenta con las facultades suficientes de representación para solicitar el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación del PAP.

Por lo que, de acuerdo con lo expresado por la empresa C&E GRIFOS S.A.C. se deja constancia que ha manifestado su voluntad de desistirse del procedimiento administrativo de evaluación del "*Plan de Abandono Parcial de Componentes de CL*", por lo que se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 200 del TUO de la LPAG.

En ese sentido, corresponde aceptar el desistimiento solicitado por la empresa C&E GRIFOS S.A.C.; y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de evaluación del "*Plan de Abandono Parcial de Componentes de CL*", iniciado mediante escrito N° 3955442 de fecha



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

19 de marzo de 2025, sin perjuicio que el Titular presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento.

III. CONCLUSIÓN

De acuerdo con los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del "*Plan de Abandono Parcial de Componentes de CL*", presentado por la empresa C&E GRIFOS S.A.C. se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento.

IV. CONFLICTO DE INTERÉS

Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente Informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés en relación a las funciones asignadas.

Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

V. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe al Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, a fin de emitirse la Resolución Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse a la empresa C&E GRIFOS S.A.C. para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como la Resolución Directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Elaborado por:

Abg. Heidy Hidalgo Hidalgo

Especialista Legal en Evaluación Ambiental de Hidrocarburos



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Aprobado por:

Ing. Rosmery Margaret Huaman Caballero

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (d.t.)